

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA de JUANA PATRICIA OLGA CECILIA CAYCEDO GUTIÉRREZ contra el JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ y OTRO. (inc. desacato) Rad. 2022-00812.

Mediante memorial radicado ante esta Corporación promovió el señor MARCO RAFAEL ALFONSO ENRIQUE ERNESTO CAYCEDO GUTIÉRREZ, vinculado como posible afectado dentro de la acción de tutela de la referencia, incidente de desacato por incumplimiento al fallo de tutela del 30 de agosto de 2022.

En auto del 4 de mayo de la presente anualidad, se ordenó requerir al Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá y a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, para que acreditaran el cumplimiento a las órdenes impartidas en el fallo del 30 de agosto de 2022, consistentes en:

i) Por parte del Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá *"ejerza las facultades que la Ley otorga como Juez director del proceso, contenidas en el artículo 42 del Código General del Proceso, en ese caso, frente a las medidas cautelares decretadas sobre el inmueble con matrícula 50C-5389, en el sentido de: i) Adoptar las medidas que legalmente correspondan para pronunciarse sobre la vigencia de la inscripción del embargo en el mencionado folio de matrícula; ii) Indagar si sobre el levantamiento de la medida cautelar de embargo cursa efectivamente investigación de orden penal; de no ser así, promueva las acciones penales a que haya lugar; iii) De concluir que la orden de embargo del referido inmueble está vigente, adoptar las medidas tendientes a lograr la materialización de la entrega del predio con matrícula N° 50C-5389, al nuevo secuestre designado; y, iv) resolver lo que corresponda frente a los recursos de reposición y, en subsidio de queja, formulados por Marco Rafael Alfonso Enrique Ernesto Caycedo contra el auto del 15 de junio de 2022"*.

ii) Y, que la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro *"inicie el trámite de verificación administrativa de las anotaciones N° 16, 17, 18 y 19 del folio de matrícula N° 50C-5389 (...)"*.

Los días 10 y 11 de mayo de 2023, se recibieron las respuestas de las entidades accionadas, las que fueron puestas en conocimiento del solicitante en proveído del 11 de mayo de 2023.

El señor MARCO RAFAEL ALFONSO ENRIQUE ERNESTO CAYCEDO GUTIÉRREZ, sobre las respuestas recibidas adujo *"en respuesta de este incidente de desacato, dicha Oficina reportó que en cumplimiento al aludido Fallo de Tutela del 30 de agosto de 2022, mediante Auto, sin que cite su número, del primero de septiembre de 2022, inicio la correspondiente actuación administrativa, orientada a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula de este inmueble, tramitándola en riguroso orden de apertura con respecto a otras trecientas que promedia y que, habiendo recaudado las pruebas decretadas, para resolver, hasta el momento no ha recibido respuesta por parte de dicho Juzgado 14 de Familia a sus dos oficios **50C2022EE 21117** del cinco de septiembre de 2022 y **50C2023EE 09092 del nueve de mayo de 2023**, explicando que **"sin el material probatorio faltante, no es dable para esta oficina tomar decisión de fondo..."**. Con esa actitud se afecta el derecho protegido, en tanto, no ha dado celeridad a la investigación administrativa, por lo que considera dilatado el cumplimiento a la orden de tutela.*

Frente al Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá, indicó que únicamente fue hasta el 10 de febrero de 2023 que el estrado judicial accionado concedió el recurso de apelación contra el auto del 15 de junio de 2022 y, las copias fueron enviadas al Tribunal el 23 de marzo siguiente.

En cuanto a la vigencia de la medida de embargo y la orden de entrega del predio con matrícula 50C-5389, refirió:

"conocida esta defraudación por este Juzgado de Familia, junto con mi denuncia penal NUC 110016000050202254296 en trámite por estos delitos ante la Fiscalía 5º Seccional de Bogotá, por mi email de: "SOLICITUD ORDENAR A REGISTRO MANTENER EMBARGO INMUEBLE FM No 50C 5389" del 11 ene 2022, 8:07, en acatamiento a la tercera tutelar ordenación, por el séptimo inciso de su Auto del cinco de septiembre de 2022, se dispuso estar a lo ya decretado en su Auto del 25 de Abril de ese mismo año, por el que ya este Juzgado había nombrado como su nuevo secuestre a la empresa "SITE SOLUTIONS S&S SAS".

No obstante, ya recibido el correspondiente comisorio desde el 18 de junio de 2022, por el Juzgado 59 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá, en su radicado 11001400307720220076800, este proveyó sobre su devolución a efecto de obtener su rectificación, al echar de menos este comisionado la firma de la secretaria remitente, secretaría que optó por esperar

hasta su correspondiente ordenación, dispuesta mediante el Auto del 10 de febrero de 2023, donde se decretó: "Secretaría remita copia del despacho comisorio No. 12 con los insertos del caso al (c. digital 117)". Rectificación que junto con el trámite de la aludida alzada del literal anterior, corriendo la misma dilación en los términos para su cumplimiento, debió de esperar a la comunicación de este mi incidente de desacato, surtida mediante mi correo del 21 abr 2023, 8:02, librándose dicho comisorio, al parecer debidamente rectificado, hasta el segundo día del corriente mes de mayo".

Se desprende de lo anterior, que el señor MARCO RAFAEL ALFONSO ENRIQUE ERNESTO CAYCEDO GUTIÉRREZ reporta el cumplimiento de las ordenes de tutela, en tanto, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, inició el trámite de verificación administrativa del folio de matrícula N° 50C-5389. Y que, el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá ya efectuó la verificación de la vigencia de la medida de embargo decretada sobre el referido folio de matrícula y, libró el despacho comisorio para la entrega del inmueble al secuestre designado; así mismo, resolvió lo pertinente frente a los recursos interpuestos por el señor CAYCEDO GUTIÉRREZ.

Lo manifestado por el incidentante, es lo mismo reportado por las autoridades accionadas. En efecto, la titular del Juzgado Veintisiete de Familia de esta ciudad, informó lo siguiente:

"De acuerdo con los concretos motivos del reclamo constitucional, me permito informar que mediante auto del 05 de septiembre de 2022 se dio cumplimiento al fallo constitucional, ordenando oficiar a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro para que remitieran copias de las documentales que sirvieron como base de las anotaciones No. 17 y 18 del folio de matrícula inmobiliaria 50C-5389 y para que informe si el embargo registrado con oficio No. 2324 del 12 de octubre del 2011 del Juzgado 14 de Familia de Bogotá se hallaba efectivamente levantado. Asimismo, se ordenó oficiar a la Fiscalía General de la Nación para que informara y certificara sobre el estado de las actuaciones relacionadas con la denuncia puesta en conocimiento de esta sede judicial por los presuntos reatos de falsedad en documento público, fraude procesal, asociación para delinquir y estafa; de lo cual se informó a ese Tribunal mediante oficio No. 1203 del 07 de septiembre de 2022.

En virtud de la respuesta emitida por la Oficina de Registro Instrumentos Públicos, por auto del 10 de febrero de 2023 se ordenó compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación para que se iniciará la investigación penal pertinente, si no se hubiere hecho, respecto de los reatos referidos al presunto levantamiento irregular del embargo y traslado de dominio del bien inmueble con el folio de matrícula 50C – 5384; lo que se cumplió el 02 de mayo de 2023 con el envío del respectivo oficio.

En cuanto a la remisión del Despacho Comisorio 12 al Juzgado 59 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá también ordenado en auto de febrero 10 del corriente año, informo que el mismo fue igualmente remitido por la secretaria del juzgado el pasado 02 de mayo.

En lo que a la resolución del recurso de reposición y queja atañe, debo informar que según consta en la actuación, por auto del 5 de septiembre de 2022 se ordenó correr traslado cumpliéndose el 26 de septiembre siguiente;

ingresando el expediente al despacho el 14 de octubre de 2022 para su resolución, siendo finalmente decidido con providencia del 10 de febrero de 2023, en la que se revocó el auto de junio 15 de 2022 concediendo en el efecto devolutivo el recurso de apelación propuesto contra la providencia del 25 de abril de esa misma anualidad ordenando, por consecuencia, la remisión de las copias que allí se señalaron al Tribunal Superior de Bogotá previo pago de las expensas correspondientes dentro de la oportunidad legal; lo que se cumplió el mismo 02 de mayo de 2023”.

Y, la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, reportó respecto de la actuación administrativa de verificación, que en el caso concreto, emitió auto decretando pruebas solicitando información al Juzgado Catorce de Familia de Bogotá y a la Notaría Sexta del Círculo de esta ciudad, *“a la fecha se ha recolectado el material probatorio solicitado, excepto lo referente al oficio 2324 y 0491, proveniente del Juzgado 14 de Familia, el cual ha sido requerido en dos oportunidades sin obtener a la fecha respuesta alguna (...) Vale la pena mencionar, que conforme lo descrito por la instrucción 11 de 2015, sin el material probatorio faltante, no es dable para esta Oficina tomar decisión de fondo sobre la situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50C-5389”.*

Viene de lo anterior, que la orden de tutela fue acatada en debida forma, pues, el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá agotó las actuaciones de verificación pertinentes frente a la medida cautelar, adicionalmente, dispuso continuar con la orden de entrega del inmueble N° 50C-5389 al secuestre designado, realizó la denuncia penal respectiva y dispuso ordenar a la Oficina de Instrumentos Públicos sobre la inscripción de las anotaciones 17 y 18. Finalmente resolvió lo pertinente frente a los recursos del señor MARCO RAFAEL ALFONSO ENRIQUE ERNESTO CAYCEDO GUTIÉRREZ. De su lado, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, inició la actuación administrativa de verificación de las anotaciones del folio N° 50C-5389, la que se halla en curso.

Por ende, ante el cumplimiento de la orden constitucional, no hay lugar a iniciar el incidente de desacato solicitado, pues *“para darle trámite al incidente de desacato, el juez constitucional debe corroborar si, en efecto, la orden proferida en su sentencia fue incumplida por parte de quien estaba obligado a ejecutar actos positivos o negativos pues, de lo contrario, el ejercicio del poder disciplinario jurisdiccional carecería de causa y finalidad”* (Corte Constitucional, Auto 288 de 2020, Magistrado Ponente: Dr. Alejandro Linares Cantillo).

Ahora bien, el señor MARCO RAFAEL ALFONSO ENRIQUE ERNESTO CAYCEDO GUTIÉRREZ, refiere que en las acciones de cumplimiento hubo demora de las entidades accionadas. Dicho aspecto, no da pie para tramitar el incidente de desacato, pues la orden constitucional, fue clara para que el Juzgado

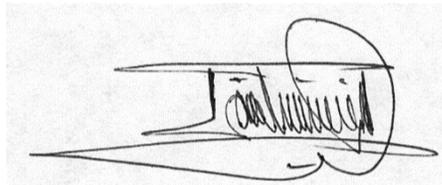
Veintisiete de Familia de Bogotá y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, adoptaran las decisiones correspondientes frente a lo evidenciado con respecto a las medidas cautelares del predio con matrícula N° 50C-5389.

Así las cosas, se **RESUELVE:**

PRIMERO. - ABSTENERSE de abrir el incidente de desacato solicitado por el señor MARCO RAFAEL ALFONSO ENRIQUE ERNESTO CAYCEDO GUTIÉRREZ contra el JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ y la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ - ZONA CENTRO, por carencia de objeto.

SEGUNDO. - Por secretaría, **COMUNÍQUESE** lo aquí resuelto a las partes y, oportunamente **ARCHÍVESE** la presente actuación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Iván Alfredo Fajardo Bernal', is written over a horizontal line. The signature is stylized and includes a large, circular flourish at the end.

IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL

Magistrado